

J 1A55 /0012

Año de 1785

11455 / 12

El Ayuntamiento de la Ciu. de Taxco, representa,
y Dice: Que de dos años a esta parte ha adver-
tido, q. los Tenatenos, en la Caba de Vinao, con-
travienen a las Ordenanzas de la Ciu., no cumplien-
do las horas señaladas, llevando mayor. Estimado,
q. el designado por ellos. Que el Ayuntamiento en
su Cabildo celebrado en 23 de Marzo pasado pasado.
acordó, con anejo a la Ley Municipal, q. los Tax-
atenos q. estaban las Vinao permanecieran en ellas,
trabajando las ocho horas q. establece, y q. se les dia-
se 2 Jr. fta. formal, con mas de pura gracia, me-
dia quarta de Vino, cuya Resolucion se aprobó
y publicó por Vendo Gral = Suplica la aproba-
ción de N.R.

Nota

Se comunicó al Dr. Fiscal q. dice q. para dar su veredicto
el ejercicio q. el Correg. y Ayuntamiento. Informen el numero de horas
y precio de jornales q. se establecen antes de la Resolucion
q. solicita aprobacion, remitiendo copia de la ordenanza munici-
pal q. trata de este asunto.

H. Acu.

Pr. de Taxco

Sec.º Sebastián



SELLADO QUARTO, VINTEN
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS ECHENTA Y
CINCO

hasta las quatro de la tarde, de modo q. se compleja en aquella ocho horas, y q. faltantes a lo establecido, se cumple esa en Pern, no valiere a la hora propiada en la pena de verse enclog, y no temere bajar, q. vaya fajarse en la x dies dias a Carriz. Tla. Dueño de propriedad sobre fundo, o en colonia en su caso, en la se reserva vuela, vi dicen mas el precio establecido, q. igual los dños Torneadores, vi pibiesen mas tormol, q. el vuela, todo lo qual se publicare por q. dñas, como an^o se ejecutó: Ten el Cavildo celebrado por ordinario visto el cinco de los corrientes, en el q. se inscripcion, los vrs. D. D. Juan Bautista Pont, D. D. Juan Gil, y hasta D. Tomás D. Pedro López Cimbo D. Francisco de la Polonia D. Vicente Benítez, Ramón de Mirea, q. D. Fermín de Ruedaqui, todos Corregidores Diputados del Conun D. José Vindico, Gén^o, q. aguerran a lo que dho. El mismo Casallero, Vindico, hizo prisa q. vin embarg, el vando q. dice la vía publicada, en virtud de lo establecido por la Cm^d en un Cavildo, de veinte, y tres de marzo pasado a este año, sobre el precio a los Torneadores de carros, se ha establecido, regun hacia llegado a vi noticia q. dñs. tinio descendido, harían cada uno peón, el q. cada vuelog, y ocho, fan, y vino, con cargo hecho se harían alturas lo llevado en el citado Cavildo, vin embargado q. se q. scriban la escusaz, q. el referido Tribunal, para completarlos, los dos reales q. vino dejaron pendiente cada uno peón, q. q. bien se notara concientem^o en dho peón, en no valiere a las diez de la mañana regun la presencia la ordenanza municipal, q. habla sobre ese particular, q. anterior vando en un trám publicado, q. q. por ese hecho no excedieran las ocho horas, como desen, y es sera obligaz, en especial, suspendiendo en fajarse, entre el dia quattro de la tarde: Tla Cm^d, acordada el viernes la anterior proposicion: segundo: Ten se publi-

caro Vando, expiacione en él, q' solo ve dice, oy xii
y media Cuadra de Vino, aquella en dñ Pfeffaro, q'
no por equivalencia, en Pan en otra cosa alguna como
tambien se publicó este año Vando; Tq C' a fin d' q' 2000,
lo dho tuviere la mas completa obrevarancia y regres-
vensase lo expuesto al Pte. Secundo se creó ^{una} p' la
aprobación de los segundos intendentes en la Placencia
de 20,000 escudos, y 2000 son suficientes de lo q'. C' se viniere
resolver dha superioridad, sobre exceder dho ^{los} escudos
de Vol a Vol, como se practicó en otras provincias de
España, acompañando, a aquella tarifa de los menudos en
la reseñón de secundos. Como 2000 mas largas, la causa
menudos, q' aparece de los mismos, q' por dona parean en
mi poder, q' Oficio q' mi remiso. Tp. q' Casi como
en cumplir a los mandados, oy el piso, q' vienes, y
fueras en esa esp. Ciu. de Zaragoza, a trave de Alcalá, de
mil veces, ochenta, y cincuenta.

A handwritten signature in black ink, likely ink, featuring the name "Samuel Pérez". The signature is fluid and cursive, with some stylized elements. It includes a decorative flourish at the top and a horizontal line or scrollwork element below the main text.



Señor marqués.

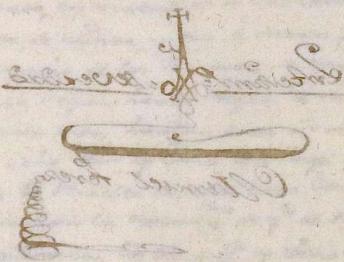
S E L L O Q U A R T O , V E N T I
M A R A V E D I S . AÑO DE M I L
C E C E N T O S O C H E N T A Y
C I N C D .



S E L L O Q U A R T O , V E N T I
M A R A V E D I S . AÑO DE M I L
C E C E N T O S O C H E N T A Y
C I N C D .

Mo. IV
A.D.

S E N T A .



La fidelísima y Venezolana Ciudad de Valencia en el
reino, P. A. S. O. & V. L. con su mayor bene
facción. Ley: Tres de los díes a esta parte se han ad
vertido a los Juzgados de la Alcaldía, en la de Cava
o Ciras, conciernientes, a una serie ordenadas por
municipal, q. preservase, las horas q. deben servir para
en ellas, q. precios del Juzgado, q. se les alcancen, los
hayan inscruyados, en ambos particulares, volviendo
se a sus Casas, sin cumplir el tiempo, q. se les deca
llas, q. llevando mayor virtud q. el ordinado,
q. mucho de los trazos dades, Coches, q. se
inciesen en las Ciras q. se cultiven, los han alcanzado
los mayores precios, q. simulados, el q. no sacan
jaren los díes horas, pueq en estos terminos, se
tengan los mencionados Juzgados, el mío a la concuer
da, q. se ocanmasan abusados perjudicar a los
Duenos de los espresados fines; En un Oficio del
Vice, q. tres de octubre, proximo pasado, se acordó con
acuerdo a la caja de la municipal, q. Los Juzgados
q. causan díes Ciras, permanecies en ella, tres
días y noches las ocho horas, q. establece, q. q. le die

re de los ult. plazas de Tornabu, con mas por parte
Gracia, media cuarta docina, q. cada uno, horas
el dia de v. Juan. De Tornabu quinientos cincuenta,
lo q. se publicare por vando, como se dice en
cuya presidencia inscriuen a Vizcaya en el Cap
itulo, de como del q. se paga, q. tambien se promul
go con igual vando, para extinguir de faire todo
abuso, en la inseligenzia dela primera Rcpnida
Rvolucion, segun q. aun lo informa el dipuesto
tercero, Descendido, q. los que dho estendidos
tengan en mayor obediencia, probabilidad, q.
primera, en que incresca tanto la causa publi
ca.

A V. L. explica Vizcaya, de causa apresarlos en
perjuicio dela presidencia, q. se expone, se digno
tomar la superioridad del Consejo, en el Capitulo
sobre las horas q. descen traveseras, los Oficiales
de la Gobernacion, p. q. se empleen en esas rues
pequeñas, lassong, de tal a tal, como se practicado
en distintas Provincias de los Reinos de Espana.
qvi se expone dela inicio la lle Recibido, q. pase
en q. A V. L. q. quien presiere el v. Oficiale los
d. en su mayor honor. taxacion del Con
victorio, mese de octubre, semil veinte ochenta, q.
cómo.

D^r Juan Bautista ^{P. S. L. O. S. O. L.} q. mas de 200000, q. vez, vino.
D. Juan Gil ^{D. Jaime Díez} D. Pedro de Cimba
D. Lucas ^{D. Lucas} D. Francisco ^{D. Francisco}
D. Bartolome de Iglesias ^{D. Antonio Alabianez} D. Vicente Heras
G. M. Domingo de Zaragoza

Alvarez

Clemente Perez

Pma. do.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Año S.S. Tarazon. Abril diez y ocho de 1785: Acu. Gen.
Regente
Dona
Juana
villava
Yerma
Uton
S. Fiscal

La representacion del Corregidor, y el Ayunta-
miento dela Ciudad de Tarazona, dante a los
Toraleros, y que esto con arreglo a las ordenan-
zas dela Ciudad se les precise a trabajar las obras
que en ellas se prescriven: Mandaron se pade
a la vista del Fiscal &c. M.

El Fiscal de s. m. envia a la representacion q. pue-
cede de la Ciudad de Tarazona su señalam. y
Journal, y otras de trabajo a los jornaleros, dice, q.
p. la poner sucesiva conviene q. demande al corregidor
y ayuntamiento q. informen de el numero de horas q. pre-
cisn de jornales, q. q. se estilaban antes de la provi-
dencia q. q. se apuntaran, y q. con el informe remita
copia de la ordenanza municipal q. trataba del
asunto. Zaragoza 26 de Abril de 1785-

Autto
U.U.
reg.
villava
miralles
Yerma
Uton
S. Fiscal

Tarazon. Abril v. y ocho de 1785: Acu. Gen.
Como lo dice el Fiscal & S. M.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDES, AÑO DE
MIL SEPTCENTOS OCIENTA
Y CINCO.

Miguel de Cárdenas *Dn^o Andrés Lurza* *B. Arias González*

Prop. da

M. Diego Rubio Sello pon qd. de la villa
Secret. 22x^vⁿ *M. Diego Rubio*
Prop. 14x^vⁿ *M. Diego Rubio*
Sello 8x^vⁿ

In Com. P. G. González Sev. Sebastian
centro de 1770. *P. Pedro de la Villa*
P. Pedro parag. se notifique su contenido a quien en la
misma se manda a representar. a d^r Pedro de la Villa
Adm. al Fisco

Prop. no

Corren. a

Dⁿ Carlos por la Gracia & Díos, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, & las otras sierras
de León y de Galicia.

Dⁿ Félix Oñate, Gobernante General de
los exercitos del R. M. Gobernador, y Capitan
Gen. de ese exercito, y Reyno de Aragon, re-
siéndole en su R. E. T. A. Avos qualquieres
armas, lodos públicos y R. V. de ese Reyno
de Aragon, valia y gracia: viva. Que antes
de el nro R. M. Gobernante dio cuenta de la peti-
cion que se sigue: Exmo. dgo. gr. Pedro Miguel
de Tena Adm^r primo al lugar del Frasco,
Partido de Calatayud, con su mayor atencion
punto a los P. A. V. S. expone: Que en dicho
Pueblo en año pasado mil ochenta y
uno, se condujo para Boticario a Vicente
Alegre por tiempo de tres años, que concluyeron
en el año ochenta y cuatro, y en el mismo año no
havien havido la menor guisa le condujeron
a nuevo, por otros tres años, y ambos conduci-

ron con el respeto a la agregacion a los
Pueblos de Alunda e Moja en un corto espacio
de tiempo que Juan José Garcia hijo de Juan Diego
Garcia Boticario, qf antes tuvo en conducto
el lugar del Frasco, recurrio al R. y sup^{mo}
Consejo exponiendo lo que tuvo por conveniente
en solida qf se despidiera R. P. en xinka
volentes para que no se impida a los og. y Fras-
cos el lugar del Frasco, Alunda, e Moja
el horizonte a la Botica de don Garcia como se
havia hecho hasta aquel tiempo, y el R. Consejo
de su mero mandarlo asi y librio la correspondiente
R. Provⁿ que no cumplimiento del R. Apuntado
della reduce a los og. de los Pueblos para qf
se mantenga la Botica exerciendo lo no tenian
ni debieran cosa alguna al Boticario condu-
cido. Contra lo dispuesto en la ordenanza
cristiana, y nubes de la otra comision apre-
badas por el R. y sup^{mo} Consejo enprimero a
septiembre de mil setenta y quarenta y ocho mandado,

cumplimentar por v. l. por la que disponer se
que el valioso a los condicidos por todo lo
vez hiz distincion de personas, aunque no usen
ni se valgan de dho. Que en el noviembre año
dho. Seantay quattro se comunico al dho. R. O.
en al supremo cargo que se hizo notoria a los
Pueblos del Reyno por orden en la q' enviarse ese
informe al v. l. a consecuencia del recien el Prox
Andres de S. Maria el Valverde con motivo a la
R. Prox. ^{ta} de intendencia q' ganaron el dho. Dr.
Joh Barberan Medico Benavente Navarrante cuya
no y dho. Guillen Boticario vez al mismo, se
vivio declarar aquel supremo tribunal conde-
cendiendo con lo propuesto por v. l. q' en ninguna
poblacion del Reyno en donde no hay Coleg. q' dan-
dad o su Vicariado sea tan numeroso q' puedan
mantenerse con decencia mas, o quanno, o mas
profesores o casas de te, o Prof. n. de permitir la conducta
abierta. Que el Vicariado de este Pueblo y lo q'
Alunda. q' hojas confisquadas se ha de resarcir

lemos, como supone Garcia, el intencion
o Cobranza al Boticario Condicido
segun el libro sera sobre poco, mas
o meno por el Señor diez ciento cincuen-
tay diez libras, por Alunda veinte,
y una y por Hojas cincuentay diez,
que al todo son doscientas trece libras
Taguanas. de forma que aun en solo
Profesores no puede mantenerse con
decencia, respecto a los factulos, y dicta-
ciones en la cobranza. Que apresunto
a lo expuesto al principio q' el Pueblo
o parcialidad. Por tanto = Ayo ^{rep} q'
que en atencion a lo expuesto se resiva
mandar al dicho Tuor Joseph Gar-
cia presentarse N. C. dicha R.
Provision para su cumplimiento
y en su vista declarar, q' sin
perjuicio a los derechos, y valioso
al Boticario Condicido, puedan los

Vecino al oso Pueblos serviesen
de la Botica d dicho Garcia, devien-
do siempre cada uno a dichos ve-
cinos contribuir al Boticario con-
ducido con el tanto correspondiente,
usen, o no a las Medicinas de su
Botica, o acordar aquella pro-
vincia que pere el agrado a
v. l. Díos que a v. l. m. an.
El Mayo y Julio ocho de mil
setecientos ochenta y cinco Pedro tenia
Alcalde Y en su vista fermado la
vive el nuestro Fiscal, por quien
se ha dado la respuesta, que
se haney el del Mayo en
ta al
Fiscal
an. 11. razon probado, si como se sigue =
El Fiscal a T. May. vive la
representacion del Alcalde al lugar
el Mayo. Dice: puer
mandas que Juan Joseph Garcia

Vecino al mismo, dentro o quince
dias, preciso, presente el Fiscal,
vi la tubiere para tener Botica
abierta, sin estar conducido por el
Pueblo, y no ejecutandolo en dicho
termino cierra su Botica, y cesse
en el despacho de sus medicinas, pena
de cincuenta escudos, y como que
dice, o en su silencio separe el
expediente al Fiscal a S. May.
para exponer lo conveniente sobre
lo representado por dicho Alcalde:
T. May a Julio diez y siete
setecientos ochenta y cinco = Publ. cada
T. May a Julio diez y ocho de mil
setecientos ochenta y cinco An. Gen.
Se paga en todo como lo dice el Fiscal
a T. May. en su antecedente dictamen
a diez vienes de este mes. Publ. cada

20

Y para la ejecucion, y cumplim^{to}
Se acordó expedir esta nuestra
Carta y Real Provisión, para
que los al principio nombrados
en su razon dirigida. Por la
qual o mandamos, que viendo
os presentadas con ella requiri-
dos, no obliqueis el plazo a los el
nuestro Real Asiento arriba
firmado al Señor José García
Boticario y vecino del lugar de Trasno,
y que en su conseqüencia, observez, guardez
cumplaz y execute en todo, y por todos los q^z
en el mismo se le manda. Ya las notifi-
caciones, y otras diligencias, q^z en mi
virtud practicareis, nos dareis
se a continuacion de la presente
que así es nuestra voluntad.
Dada en la Ciudad de Zaragoza

á los diez y ocho días del mes de
Agosto a el año de mil
setecientos ochenta y cinco.

Yo, Francisco González, secretario
de la Real Audiencia de Zaragoza, la hice escribir
por su m^o con el sello de su Oficina
de Zaragoza

Según q^z en el dia 18 del mes de Agosto del año de
1785 se firmó este asiento, ocho y cinco
meses de agosto del año mil setecientos
ochenta y cinco se firmó este asiento
entre el Señor Francisco González, por
parte de la Real Audiencia de Zaragoza, y el
Señor Miguel Esteban Vázquez por
parte de la villa de Almudena del Lugar, parroquia
de la Asunción de Nuestra Señora, en la misma
villa a la qual me he puesto en cumplimiento
mi oficio y sello de la fecha. Hay m^o Francisco

Rosigar nro 3º Indio lugar dho dia mes y año y el empero +
cripto Coro de S. Magd le y mto que clamor de despa-
cho a Juan Tsof Canua Verano dho lugar en su
persona de que soy Rey. Raymundo Berenguer

Yo Juan Tsof Canua Verano dho lugar en su
persona de que soy Rey.



Consejo

